

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

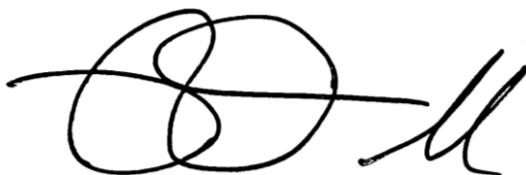
Ref: Proceso Ejecutivo Singular n.º 11001 31 03 043 **2018 00076 00**

Revisada la documental¹, no es posible tener por agotado el trámite de notificación a los demandados, toda vez que, no se acreditó de conformidad con lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cotejo de los anexos que deben entregarse para el traslado, como tampoco hay claridad a cuál de los dos (2) demandados se pretendía notificar, dado que en el memorial se solicita tener por notificada a la demandada Ayurveda Company S.A.S. pero en el escrito de notificación se dirige al demandado Julián Andrés Páez Acevedo.

Por lo cual, deberá intentarse nuevamente la notificación en legal forma, atendiendo el parágrafo anterior.

Cumplido lo anterior, se resolverá frente a la solicitud de dictar sentencia².

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3a3484b388b5f77c8e20e1245eb528ac4d0e3fbf19bba5e775c1b470525ad6**

Documento generado en 11/01/2024 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos Digitales "38AllegaConstanciaNotificación" y "39AllegaConstanciaNotificacion"

² Archivo Digital "40SolicitudSentencia"